



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015)

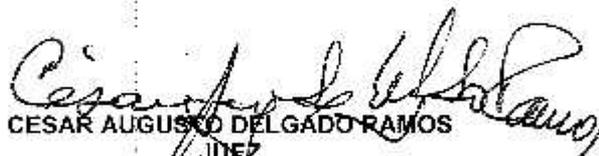
Radicación: 2013-00699
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA AMPARO CELIS DE VARGAS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FIDUCIARIA LA PREVISORA

Teniendo en cuenta lo indicado por el Dr. RAFAEL HERRERA TORRES Director Departamento Jurídico de la Clínica Ibagué S.A en oficio del 15 de septiembre del año en curso donde afirma que el señor DIEGO ARMANDO GUARIN LUGO sí fue atendido por el servicio de urgencias el día 14 de mayo de 2015 y la incapacidad manual presentada al Despacho sí fue elaborada por la Dra. LAURA MARCELA NIEVES C.C. 1.143.342.633, se ordena oficiar al citado doctor para que de forma inmediata remita copia de la historia clínica de la atención de urgencias prestada al señor GUARIN LUGO así como impresión de la incapacidad médica expedida por siete (07) días, 14 de mayo de 2015 al 20 de mayo de 2015, a efectos de que sea valorada por medicina legal.

Igualmente para que explique la razón por la cual se incapacitó al paciente, DIEGO ARMANDO GUARIN LUGO, por el término de siete (07) días cuando la situación presentada por éste no era una urgencia que comprometiera su vida, según se indicó por parte de la médico que lo valoró; a más de ello para que explique la razón por la cual se expidió la incapacidad de forma manual cuando el tiempo de duración es superior a tres (03) días.

Se le recuerda al citado doctor el deber constitucional y legal que le asiste de emitir información seria, cierta y veraz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ